

8.098

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 1.165, de fecha 25 de julio de 2006, que establece un incremento de cincuenta pesos (\$ 50,00), a partir del 01 de julio de 2006, al monto establecido en concepto de Pensión Graciable Provincial.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.098.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA

"2006- 'Año Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo'"

8.098

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

DECRETO N° 1.165

LA RIOJA, 25 de julio de 2006.-

VISTO:

Los términos del Decreto N° 941 de fecha 08 de junio del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto administrativo esta Función Ejecutiva dispuso un incremento salarial para la totalidad de los agentes públicos provinciales para concretar el objetivo prioritario que se impuso para el presente ejercicio en el marco de la actual situación económico-financiera imperante en el país.

Que con esta medida, de carácter impostergable, se adoptó a los fines de mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores procurando un efecto real en el salario de bolsillo de los trabajadores.

Que de igual manera, es propósito de esta Función Ejecutiva producir un incremento al monto asignado en concepto de Pensión Graciable, beneficio éste destinado a un sector de la población más desprotegido, atento a la función social que al mismo se le atribuye.

Que en la oportunidad corresponde hacer uso del mecanismo de excepción establecido por el Inciso 12 del Artículo 123° de la Constitución Provincial, con oportuna remisión a la Legislatura Provincial.

POR ELLO,

Y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase, a partir del 01 de julio de 2006, en la suma de pesos cincuenta (\$ 50,00), el monto asignado en concepto de Pensión Graciable Provincial.-

ARTICULO 2°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa Provincial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123°, Inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.-

8.098

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.165.-

Cr. JULIO MARTIN GARAY
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS
PUBLICAS

Dr. ALBERTO N. PAREDES URQUIZA
MINISTRO DE GOB. Y D. HUM.

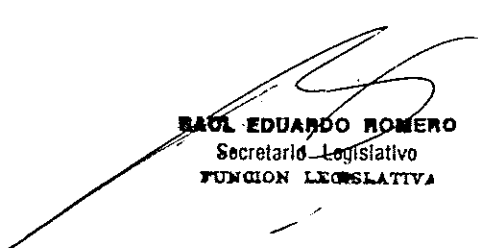
ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Lic. FABIAN A. CALDERON
MINISTRO DE EDUCACION

Cr. ALEJANDRO G. CARIDAD
SECRETARIO DE HACIENDA

Ing. JORGE D. BENGOLEA
MINIST. IND., COMERCIO Y EMPLEO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA

"2006- 'Año Provincial de Lucha Contra el Alcobolismo'"